

ACTA NÚMERO VEINTISIETE. De Sesión Ordinaria, celebrada a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Convocada por el Licenciado **Davis Alexander Jiménez Valencia**, Secretario Municipal, por medio electrónico, en base a los tiempos establecidos en la ley, a petición y presidida por el Licenciado **Adelio Ortiz Hernández**, en su calidad de Alcalde Municipal, con la presencia de la señora **Yeni Melani Alfaro Urrutia**, Síndico Municipal, y con la asistencia de los Regidores Propietarios, en su respectivo orden: señor **Nelson Enrique Rivera Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Nelson Amílcar Arias Aldana**, Segundo Regidor Propietario; **Oscar Vásquez González**, Tercer Regidor Propietario; **Héctor Antonio Morales Barahona**, Cuarto Regidor Propietario; **Sthephany Alessandra Magaña de González**, Sexta Regidora Propietaria; **Marvin Antonio Alfaro Molina**, Séptimo Regidor Propietario; **Rafael Avalos Díaz**, Octavo Regidor Propietario; con la asistencia de los señores Regidores Suplentes: señores **Juan Carlos Barrera Grande**, Primer Regidor Suplente; **Mauricio Jirón Alas**, Tercer Regidor Suplente; y **José Carlos Mauricio Echeverría López**, Cuarto Regidor Suplente. Posteriormente el señor Alcalde dio la bienvenida al Honorable Concejo Municipal, dándole lectura a la agenda con los puntos siguientes:

1. Verificación de quórum
2. Aprobación de agenda
3. Lectura de Acta
4. Correspondencia
5. Audiencia CRIPDES.
6. Reconocimiento de deuda.
7. Nombramiento de Administrador de Contrato de Proyecto 202114-AMLL.
8. Dejar sin efecto los siguientes acuerdos: Acuerdo número cinco de Acta número cuarenta y uno, de fecha once de octubre e dos mil diecinueve; y de Acuerdo número cinco de Acta cuarenta y tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte.
9. Priorizar Carpetas Técnicas.
10. Autorizar a UACI que inicie contratación de seguro para el microbús municipal.

Se hace constar que no asistió a la reunión convocada el Quinto Regidor Propietario Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por lo que fue sustituido por el Regidor Mauricio Jirón Alas, lo cual fue autorizado por unanimidad de votos a favor; asimismo, se hace constar que no asistió la regidora Reyna Elizabeth López Hernández, Segunda Regidora Suplente, quien había solicitado permiso previamente, de lo cual se dio por enterado el Concejo Municipal. Posteriormente se le dio lectura al Acta número **VEINTICINCO** la cual fue aprobada y ratificada por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR**. Seguidamente por unanimidad de votos a favor, se procedió a darle la audiencia solicitada por **CRIPDES**, quienes expusieron del trabajo que están coordinando en el Municipio, y del cual esta Municipalidad es participe, dándose por

enterado el Concejo Municipal. Se le dio lectura a la correspondencia siguiente: 1) Escrito presentado por la Unidad Jurídica, sobre Recurso de Apelación presentado por la Sociedad [REDACTED] de lo cual se emitió el Acuerdo respectivo. 2) Escrito presentado por la Unidad Jurídica, relacionado a la petición de exoneración de tributos municipales presentada por representante legal de la Lotificación Campestre I y II, de lo cual se emitió el Acuerdo respectivo. 3) Escrito presentado por el Centro Escolar San Rafael sobre la contratación de maestro, de lo cual se emitió el Acuerdo respectivo. 4) Escrito presentado por la Comisión Municipal de Protección Civil, quienes solicitan la compra de insumos de bioseguridad para cubrir en los cementerios del Municipio, lo cual fue autorizado para su compra. 5) Escrito presentado por el Jefe de deportes, mediante el cual solicita de apoyo económico para evento deportivo a realizarse el 30 de octubre del presente año, lo cual fue autorizado emitiendo el acuerdo respectivo. 6) Escrito presentado por el Jefe de UACI, mediante el cual solicita la adjudicación del servicio de carrozas para evento de fiestas co-patronales, lo cual fue autorizado emitiendo el acuerdo respectivo. 7) Escrito presentado el Jefe de UACI, mediante el cual solicita la adjudicación del servicio de elaboración de inflables, de lo cual se emitió el acuerdo respectivo. 8) Solicitud presentada por el Jefe de deportes, mediante el cual solicitan el apoyo con transporte para jóvenes que competirán en circuito de Surf, de lo cual se emitió el acuerdo respectivo. 9) Escrito presentado por la Jefe de la Unidad Jurídica, mediante el cual informa sobre la solicitud presentada por el Banco [REDACTED], sobre la devolución del pago realizado en exceso, en tal sentido emitió su opinión de lo cual el Concejo tomo el Acuerdo respectivo. 10) Escrito presentado por el Jefe de Deportes, mediante el cual solicita el apoyo con transporte para los jóvenes que participaran en torneo de Karate Do, de lo cual se emitió el Acuerdo respectivo. 11) Escrito presentado por el Gerente de Administración Tributaria, mediante el cual remite al Concejo Municipal, recurso de Apelación presentado por la Sociedad [REDACTED] emitiendo el acuerdo respectivo. 12) Informe presentado por el jefe de Proyectos, en el cual informa de la necesidad de contar con una maquina desgranadora, y compra de materiales para reparación de maquinaria, de lo cual se emitió el acuerdo respectivo. 13) Escrito presentado por el Jefe de deportes mediante el cual remite escrito de solicitud de apoyo de la selección de básquet en la categoría sub-21, que representa al Municipio de La Libertad, lo cual fue aprobado emitiendo el acuerdo respectivo. 14) Escrito presentado por la Jefe de la Unidad Jurídica, mediante el cual informan sobre el Recurso presentado por la Sociedad [REDACTED], el cual se encuentra desierto, de lo cual se emitió el acuerdo respectivo. 15) Escrito presentado por la Delegada Contravencional, sobre Recurso de Reconsideración presentado por el Grupo [REDACTED] de lo cual se dio por enterado el Concejo Municipal. 16) Escrito presentado por la Delegada Contravencional en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la [REDACTED], por la imposición de multa por infracción a las normas de convivencia ciudadana, de lo cual se emitió el acuerdo respectivo. 17) Escrito presentado por el Grupo Inmobiliario Vida, quienes solicitan la

desafectación de un inmueble propiedad de la Lotificación, de lo cual se tomó el Acuerdo respectivo. 18) Fallo emitido por la Cámara de lo Contencioso Administrativo, en la cual declara firme la sentencia emitida por el Juez del Juzgado Segundo de lo Contencioso con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, ordenando el reinstalo definitivo de los treinta y cuatro empleado, de lo cual se emitió el Acuerdo respectivo. favorable para el reinstalo, en tal sentido el Concejo Municipal, se pronunció que mientras no se reciba en legal forma la notificación de parte del Tribunal correspondiente no es posible tomar acuerdos. **Se hace constar que el Regidor Mauricio Jirón Alas, se retiro de la sesión, sustituyéndole el Regidor Juan Carlos Barrera, lo cual fue autorizado por el Concejo Municipal.**

Por lo que en uso de sus facultades legales emiten los siguientes Acuerdos:

ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que según Acuerdo Municipal número siete, del Acta número veinticinco, de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó: “**1) Téngase por parte a la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Judicial de la empresa [REDACTED], que se abrevia [REDACTED]** **2) Córresele traslado a la parte apelante, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, si así lo desea exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba que considere pertinente y continuar con los procesos legales correspondientes. 3) Se instruye a la Jefe de la Unidad Jurídica de esta Municipalidad, para que realice la sustanciación del presente recurso y realice los procesos de ley que correspondan.”**

II) Que en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió escrito presentado por la Licenciada [REDACTED], de generales ya conocidas en el presente recurso, y quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial de la empresa [REDACTED] en tal sentido en dicho escrito evacuan el traslado concedido y expresan sus agravios por la supuesta violación al principio de Reserva de Ley, Violación al Principio de Legalidad, Principio de Legalidad Tributaria, violación al Principio de la seguridad jurídica y a la propiedad, con infracción al principio de legalidad, por lo que solicita se le admita el escrito presentado haciendo uso del derecho de defensa de su representada y se anexe la prueba documental presentada consistente en Sentencia de la Sala de lo Constitucional de referencia 142-2007, de fecha treinta de abril de dos mil diez; se declare sin efecto sin efecto el cobro de la tasa municipal objeto del recurso por los argumentos expuestos, se razone y motive la resolución que conforme a derechos corresponda con base a los argumentos pruebas y disposiciones legales expuestos por su representada en el escrito presentado. **III)** Que habiéndose delegado a la Jefa de la Unidad Jurídica para que realice la sustanciación del presente recurso, presenta escrito en fecha veintiuno de octubre del presente año, ante el Concejo Municipal en pleno, el cual se fundamenta así: ““““Teniendo a la vista y analizado el Recurso de Apelación, interpuesto por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada

General Judicial de la [REDACTED]

[REDACTED], El presente recurso de apelación se origina ante la inconformidad de la recurrente respecto al contenido del estado de cuenta de fecha siete de septiembre del presente año, en el que se le determinó a la Sociedad [REDACTED], a pagar la cantidad de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de tasas municipales por “MANTENER UNA TORRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD USANDO EL SUELO Y SUBSUELO DE LA MUNICIPALIDAD”, correspondiente a los meses de marzo de 2016 a septiembre de 2021, se admitió dicho recurso el día trece de septiembre del presente año, siendo emplazada la sociedad mencionada del mismo, el día 28 de septiembre de dos mil veintiuno, y remitido por el señor Alcalde Adelio Ortiz Hernández, tanto el recurso como el expediente para que ambos fueran del conocimiento de este HONORABLE CONCEJO ante el cual compareció en tiempo la Licenciada [REDACTED], para mostrarse parte, por medio de escrito presentado el día uno de octubre de dos mil veintiuno. Seguidamente se notificó a la sociedad recurrente, por medio de acuerdo municipal el día siete de octubre de dos mil veintiuno, la resolución mediante el cual se le corre traslado en el término de tres días para que exprese los agravios, quien posteriormente presentó escrito el día doce de octubre de dos mil veintiuno expresando agravios. La parte interviniente en esta Instancia, ha sido notificada en debida forma y tiempo, para que hiciera uso de sus derechos, ejerciendo así la defensa de sus pretensiones, respetándose el debido proceso, procediendo esta Municipalidad, con apego a las garantías constitucionales, que les asisten a las partes dentro del presente recurso. El recurso se ha interpuesto amparado a lo que establece el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) y ha seguido el trámite que en el mismo se prescribe. I. **DETERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL APELANTE.** Señala la [REDACTED], que los agravios y motivos de impugnación son los siguientes: **Violación al Principio de Reserva de Ley.** Manifiesta la recurrente de que la torre de su representada está en suelo propiedad privada el cual arrenda y por el cual paga a su dueño un canon mensual tal y como ha comprobado con el contrato de arrendamiento inscrito a favor de su representada y anexa al escrito, por lo tanto esta Municipalidad no tiene potestad para regular en suelo privado y que su representada tiene legítimo derecho de usar el suelo sobre el cual está la torre instalada, ante lo cual se demuestra que es propiedad privada. Por ende, el estar en suelo privado dentro del Municipio de La Libertad instalada la torre dentro de la jurisdicción del municipio de La Libertad, no le da derecho a la Municipalidad a cobrar tasas municipales pues no le presta ningún servicio o contraprestación por el pago a mi representada, cayendo en una errónea aplicación de un impuesto disfrazado de tasa municipal, por lo que tal cobro cae en una ilegalidad de lo reclamado, de acuerdo a la jurisprudencia emanada de la Sala de lo Constitucional específicamente en la Sentencia de fecha 30-IV-2007. **Violación al Principio de**

Legalidad y Principio de Legalidad Tributaria. Manifiesta la recurrente que la tasa es un tributo que se caracteriza por los siguientes elementos: 1) es una prestación que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio; 2) debe ser creada por Ley; 3) su hecho generador se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago; 4) el producto de la recaudación es exclusivamente destinado al servicio o actividad respectiva; 5) debe tratarse de un servicio o actividad divisible a donde posibilitar su particularización; y 6) se trata de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas. En esa lógica el Art. 4 LGTM denomina a dicha actividad “contraprestación) y como tal se entiende la vinculación de hecho imponible a la actividad del municipio, consistente en la prestación de un servicio público de carácter administrativo o jurídico, que es el presupuesto para el nacimiento de la obligación del contribuyente de pagar tasa, y como tal se entiende la vinculación del hecho imponible a la actividad del municipio, consistente en la prestación de un servicio público de carácter administrativo o jurídico, que es el presupuesto para el nacimiento de la obligación del contribuyente de pagar a tasa. El Principio de legalidad tributaria tiene que ver con que no se pueden imponer contribuciones si no están establecidas previamente mediante Ley. El principio de legalidad en materia punitiva está previsto en el art. 15 Cn, el cual percibe que “nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la Ley”.....

Violación al Principio de la seguridad Jurídica y a la propiedad, con infracción al principio de legalidad. La Recurrente manifiesta que al referirse al art. 8 SERVICIOS PUBLICOS N°8) DERECHO PARA SUELO Y SUBSUELO, de la Ordenanza objeto de esta apelación, es la norma que establece una tasa por servicios Municipales por el uso del suelo y subsuelo, esta no cumple –en todo caso con los parámetros constitucionales para ser considerado equitativo, ya que el gravamen tributario impugnado genera efectos confiscatorio y, como tal supone una privación importante del patrimonio, por ende, transgrede los derechos a la tributación en forma equitativa, seguridad jurídica y propiedad, considerando que a mi representada al ser gravada con este tributo disfrazado como tasa se le vulneran los derechos fundamentales en la Constitución de la Republica despojándole parte de su patrimonio con base en una norma que adolece de inconstitucionalidad, por lo que debe dejarse sin efecto el cobro de dicha tasa municipal por el uso del suelo y subsuelo en terrenos de propiedad privada en vista que no existe contraprestación por parte de esta alcaldía. Por tales razones no debe de agravarse con esa tasa municipal a mi representada. Doble Tributación. Además, se le impone a mí representada una doble tributación, en vista de que la Municipalidad tiene un impuesto por actividad económica. Lo anterior son los agravios que mi representada se considera agredida con la imposición de la tasa correspondiente y con tales agravios se violan el principio relacionado. **I) ACTO RECURRIDO.** Es de hacer notar que la Licenciada [REDACTED], ha promovido este Recurso de Apelación en base a lo que dispone el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal

(LGTM), disposición que para mejor ilustración deseamos invocar, principalmente en lo que respecta al primer y segundo inciso en tanto que establece qué tipos de actos procede el mismo, la disposición establece: Art. 123.- De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. Como se infiere de la lectura de las anteriores disposiciones, el legislador dispuso taxativamente qué actos pueden ser recurridos en apelación tal y como lo dispone la Ley General Tributaria Municipal: 1) La Calificación de contribuyente, 2) La determinación de tributos; 3) La resolución del alcalde en el procedimiento de repetición de pago; 4) La aplicación de sanciones por la administración tributaria municipal y 5) el mandamiento de ingreso en el caso de los tributos que no requieren determinación de la administración tributaria. En el caso que nos ocupa la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] indica dado el contenido de su recurso, que recurre en razón del art. 123 LGTM con relación al Art. 8 Lit. d) de la Ordenanza de Tasas de la Alcaldía Municipal de La Libertad. Sin embargo es de hacer notar que un estado de cuenta no cumple la función de determinar un tributo sino más bien este cumple con la función de informar al titular de una cuenta sobre su situación de solvencia para con la Municipalidad en el pago de sus tributos y que en el caso de endeudamiento contiene detalles de los periodos pendientes de pago, así como la multa e intereses generados en razón de esa circunstancia; por lo tanto tampoco debe confundirse un estado de cuenta con un aviso de cobro; ya que por el hecho de recibir o solicitar un estado de cuenta no significa que posee una deuda pendiente o que en el mismo se establezca un plazo para proceder con el pago si es que existiere endeudamiento, sino más bien como ya se mencionó únicamente refleja la situación actual del contribuyente. Bajo esa premisa el recurso planteado debió ser rechazado in limine en vista que el acto recurrido no corresponde con ninguno de los presupuestos de interposición contemplados por el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, aunado a eso los alegatos por los cuales considera la Licenciada [REDACTED] que existe una vulneración a los procesos constitucionales de los cuales esta Municipalidad no tiene competencia; sin embargo este Honorable Concejo considera conveniente aclarar los puntos en los que manifiesta la recurrente que le generan agravios a su representada. II) **CONSIDERACIONES:** La solución del presente recurso radica en determinar si es legal o ilegal el contenido de la Ordenanza de Tasa de la Alcaldía Municipal de La Libertad específicamente en su Art. 8 lit. d) donde se establece el cobro de tasas municipales por cada torre y antena para la electrificación y/o comunicación respectiva, al mes \$250.00, en vista que expresa la recurrente que su representada no está de acuerdo con el cobro de la tasa mensual de \$250.00 por cada torre más un 5% de impuesto por fiestas Patronales, por lo tanto considera que existen

violaciones constitucionales, violación al principio de Legalidad, Legalidad Tributaria, Principio de seguridad Jurídica y a la Propiedad, Principio de Reserva de Ley, con el hecho de efectuarse cobros por mantener torre de telefonía celular en propiedad privada tal y como lo comprueba con copia certificada del arrendamiento del inmueble, por uso del suelo y subsuelo, por el simple hecho de estar instalada la torre dentro de la jurisdicción del municipio de La Libertad, consideramos que coincide la Licenciada [REDACTED] que el punto señalado no aplica para establecer que a su representada se le ha efectuado un mal proceso de determinación; aun cuando es sabido que la determinación de tasas municipales se encuentran ya plasmados en cuerpos normativos, que para el caso en comento es la Ordenanza de Tasas de la Alcaldía Municipal de La Libertad. Aclarado lo anterior, por el apego que esta Municipalidad tiene al principio de legalidad y a las garantías constitucionales, se tiene a bien hacer un análisis de los agravios que en este recurso se plantean. En lo que respecta al agravio por el cobro de tasas por mantener torre de telefonía celular por uso de suelo y subsuelo, esta Municipalidad comparte lo invocado por la recurrente, efectivamente se le están violentando los principios constitucionales expuestos en base a las sentencias emitida por la Sala de lo Constitucional de La Corte Suprema de Justicia N° 143-2007 de fecha ocho de octubre del año dos mil diez; N° 1096-2008 de fecha veintisiete de julio de dos mil once; N° 7-2010 de fecha trece de abril del año dos mil once, las sentencias relacionadas establecen la violación a los principios recurridos por la Licenciada [REDACTED], dejando sin efecto los cobros derivados por uso del suelo y subsuelo, por ser inconstitucionales. Por tanto, por existir más de tres sentencias en un mismo sentido, se vuelve jurisprudencia, por lo tanto, se debe de **aplicar** la misma **como** fuente **de** derecho, y resolverse el presente recurso de forma positiva, declarando ha lugar el recurso interpuesto. No obstante lo anterior, se le aclara a la Licenciada supra relacionada, que un Estado de Cuenta no es objeto de ser recurrido, con base a lo establecido en el artículo 123 de la LGTM. "*****" **IV)** Por lo que luego de analizado el Recurso y la sustanciación del mismo, el Concejo Municipal tomando de base legal lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la República, y los artículos 3 numeral 3, 30 numeral 4 y 14, 31 numeral 4, 34, 35, 47 y 48 numeral 4, y 5, todos del Código Municipal, 123 LGTM, art 8 it. d) de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:**

1) Declárese HA LUGAR EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad TELECOM BUSINESS SOLUTION LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ante la inconformidad de la del estado de cuenta de fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno, en el que se le determinó a la sociedad TELECOM BUSINESS SOLUTION LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, pagar la cantidad de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES, en concepto de tasas municipales por MANTENER UNA TORRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, USANDO SUELO Y SUBSUELO DE LA MUNICIPALIDAD, siendo el caso que dicha

torre se encuentra en terreno de propiedad privada, por tanto, exceden las facultades de regulación legalmente conferidas a los municipios, pues, no se tiene la potestad de gravar ese tipo de propiedades; por lo tanto se deja sin efecto los cobros derivados por uso del suelo y subsuelo, correspondiente a los meses de marzo de 2016 a septiembre de 2021, en base a los fundamentos anteriormente expuestos. **2) REMÍTASE** el proceso venido en apelación a la Gerencia de Administración Tributaria Municipal, para que realice los procesos que correspondan. 3) Se delega a la Gerencia de Administración Tributaria Municipal, realizar las comunicaciones oficiales respectivas a la parte apelante; en consecuencia, ARCHÍVESE. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, se abstienen de votar Marvin Antonio Alfaro Molina y Rafael Avalos Díaz. **ACUERDO NÚMERO DOS:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió escrito por parte de la Licenciada [REDACTED], mediante el cual el medular expresa, que haciendo referencia a escrito presentado en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, en donde dice la razón de que se deje de cobrar impuestos por no tener actividad comercial económica en el Municipio a nombre de [REDACTED] y [REDACTED], ya fallecido, con la dirección de Lotificación Campestre I y II, estando segura de la resolución favorable, en razón de habersele extendido una solvencia municipal valida hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, manifestando además que en acta número cinco, acuerdo siete y ocho, de las catorce horas del día doce de febrero de dos mil trece, de sesión ordinaria de Concejo Municipal, califico esos acuerdos como proyecto de interés social las dos parcelaciones campestre I y II, esto significa que cualquier impuesto ante la autoridad competente se reduce. Anexando copia de carta del gobierno central a través del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, de fecha siete de julio de dos mil cinco, donde califica como interés social dichas parcelaciones I y II, manifestando además que dichas parcelaciones están regularizadas por la ley especial transitoria según decreto número 993 de fecha 25 de enero de 2012, estando ambas parcelaciones calificadas como “U4” que es de interés social, para posteriormente legalizar las propiedades de los familias que han cancelado su lote. **II)** Que dicha solicitud fue remitida en fecha diez de septiembre por instrucciones del Concejo Municipal al departamento de Catastro, Registro y Control Tributario, para que realizara la inspección correspondiente y rindiera informe para ser remitido a la Unidad Jurídica, con el propósito de emitir un recomendable al Concejo Municipal para realizar la toma del Acuerdo Municipal solicitado. **III)** Que en fecha siete de octubre se remitió a la Unidad Jurídica, el informe por parte del Jefe de Catastro, en el cual informan que se realizo la inspección el día uno de octubre del presente año, encontrándose con la señora [REDACTED] y su esposo quienes manifestaron que cuidan algunas viviendas de los alrededores, y manifestaron que los terrenos están vendidos casi todos y que los precios de venta son no menos de \$6,000.00, en el lugar se han

construido casas de recreo, al acercarse a una vivienda les atendió la señora [REDACTED], quien manifestó que le vendieron la propiedad en la cantidad de \$6,240.00, seguidamente cerca de la casa de la señora [REDACTED], reside una familiar de ella quien también ha comprado una casa que ocupan como segunda habitación; por otra parte se ha manifestado que las parcelaciones no tiene ningún servicio municipal, se verifico en el sistema catastral y cuenta con alumbrado público algunas propiedades y también en la inspección de campo se verifico que se brinda el servicio de alumbrado, algunos propietarios han colocados lámparas cerca de sus propiedades porque el alumbrado público se encuentra por la calle principal y no en pasajes, al verificar la cuenta T-08386 de la señora [REDACTED] y la cuenta T-08385, a nombre del señor [REDACTED], nunca realizaron un pago a esta Municipalidad. IV) Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Jefe de la Unidad Jurídica, mediante la cual realizan las valoraciones siguientes: ““1. En vista de los datos expuestos por el Jefe de Catastro se determina que dicha Parcelación sí recibe servicios municipales de alumbrado público, lo cual es objeto de ser tasado como corresponda. 2. Que el hecho que en fecha anterior se le haya otorgado solvencia por administraciones diferentes a la nuestra, esto no significa que estamos en la obligación de otorgarla, ya que, en el caso nuestro, sí nos consta que reciben un servicio público, por lo tanto, se deben de regular y tasar en base a nuestras Ordenanzas y leyes municipales respectivas. 3. Que es cierto que muchas Lotificaciones han sido declaradas de interés social, pero dicha declaración es con el fin de agilizar o flexibilizar el proceso de legalización de las Lotificaciones, no así de eximir las del pago de los Tributos Municipales, tal es el caso por ejemplo de la Lotificación Las Canarias, la cual fue calificada de interés social, pero dicha lotificación cancela al municipio las tasas e impuestos municipales correspondientes por los servicios municipales que recibe, independientemente de cómo haya sido calificada la Lotificación. 4. Finalmente por disposición expresa en nuestra Constitución de la República, claramente regula el artículo 205 lo siguiente: **“ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones especiales**”. 5.- En sintonía con el artículo anterior, el Código Municipal que es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios, regula en su artículo 68 lo siguiente: **“se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio, salvo en caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad**”. Así también, la Ley General Tributaria Municipal, claramente establece en el artículo 50: (...) **solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias**. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los

beneficiarios de tales exenciones; los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal. Por lo que al tenor literal de los artículos anteriores, la administración municipal no tiene la facultad de exonerar de cualquier tipo de obligación tributaria a ninguna persona natural o jurídica, ya que en ninguna disposición legal de todo la recopilación de leyes municipales que se aplica en la ejecución de las funciones de la administración encontramos un articulado que contenga la exención de la obligación tributaria, específicamente en nuestra Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de La Libertad, así como en cualquier otra ley u Ordenanzas, ya que claramente el artículo reza que solo por **disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias**; así como también por mandato constitucional no contamos con esa facultad. Por lo tanto, no es procedente autorizar lo solicitado por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada de los señores [REDACTED], (persona fallecida) ahora propiedad de [REDACTED], quienes son propietarios de la Lotificación Campestre I y II. V) Por lo que tomando de base legal lo establecido en el artículo 203, 205 de la Constitución de la República, y los artículos 3 numeral 3, 30 numeral 4 y 14, 31 numeral 4, 34, 35, 47 y 48 numeral 4, y 5, 68, todos del Código Municipal, 50 LGTM, el Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1) Declárese NO HA LUGAR** a la exención del pago de los Tributos Municipales, solicitado por la Licenciada [REDACTED], representante Legal de la señora [REDACTED], propietarios de la Lotificación Campestre I y II, por no tener las facultades legales para exonerarle del pago de los impuestos municipales; en consecuencia, para emitir la solvencia municipal requerida, deberá estar al día con el pago de sus impuestos municipales. **2)** Se instruye a la Gerencia de Administración Tributaria Municipal, realizar los procedimientos respectivos para la calificación de los servicios municipales que esta Municipalidad presta los propietarios de inmuebles en la Lotificación Campestre I y II. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, se abstienen de votar Marvin Antonio Alfaro Molina y Rafael Avalos Díaz. **ACUERDO NÚMERO TRES:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, hacen referencia a la autonomía con la que se revisten los Municipios; y el artículo 53 de la Constitución, consigna que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión (...) asimismo, el Código Municipal en su artículos 3, hace referencia a la extensión de la autonomía del municipio; el artículo 4, numeral cuatro estipula que es competencia de los municipios: La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; asimismo en el artículo 30, son facultades del Concejo numeral 4) Emitir Ordenanzas,

Reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal. **II)** Que en el Municipio de La Libertad, se brinda el apoyo a Centros Escolares que requieren el apoyo para reforzar áreas educativas que debido al poco presupuesto con el que cuentan es necesario brindar el apoyo para cubrir las necesidades de educación, con ello se beneficiaran a niños, niñas y adolescentes de nuestro Municipio que asisten a los Centros Escolares solicitantes. **III)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 53, 203 y 204 de la Constitución de la República, y los artículos: 3, numeral 3, 4, numeral 4, 30, numeral 4 y 14, 31, numeral 4, 34, 35, 86 y 91, todos del Código Municipal, el Concejo Municipal en pleno uso de las facultades legales **ACUERDA: 1)** Autorizar el apoyo solicitado por el Centro Escolar San Rafael, Centro Escolar de la Comunidad el Almendral del Cantón El Majahual, y Centro Escolar Barrio El Calvario, todos de la jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, para la contratación por servicios profesionales de los maestros siguientes:

No.	Nombres	Centro Escolar	Periodo	Salario	Control de Asistencia
1	[REDACTED]	Centro Escolar de la Comunidad el Almendral del Cantón El Majahual	A partir del 03 de enero al 30 de noviembre de 2022	\$310.00	Bitácoras firmadas y selladas por el Director/a del Centro Escolar.
2	[REDACTED]	Centro Escolar San Rafael	A partir del 03 de enero al 30 de noviembre de 2022	\$310.00	Bitácoras firmadas y selladas por el Director/a del Centro Escolar.
3	[REDACTED]	Centro Escolar Barrio El Calvario.	A partir del 03 de enero al 30 de noviembre de 2022	\$310.00	Bitácoras firmadas y selladas por el Director/a del Centro Escolar.

2) Se autoriza al Tesorero Municipal para que erogue los valores mensuales correspondientes en base a la cifra presupuestaria correspondiente, a partir del periodo de contratación. **3)** Se autoriza al Departamento Jurídico para que elabore los respectivos contratos de servicios profesionales; por otra parte, el Concejo Municipal faculta al Licenciado Adelio Ortiz Hernández, Alcalde Municipal para que comparezca a firmar el contrato. **4)** Se autoriza a la Jefa de Recursos Humanos, para que realice los procedimientos en apego a la Ley; **5)** Se autoriza a Presupuesto Municipal a realizar las modificaciones y/o reprogramaciones al Presupuesto Municipal 2022, y al Contador Municipal para que registre. **6)** Se nombra como Administradora de contratos Ad-Honorem a la señora [REDACTED]. Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. **ACUERDO NÚMERO CUATRO: CONSIDERANDO: I)** Que fue visto y leído el escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, presentado por el señor [REDACTED], Jefe del departamento de Deportes, mediante el cual solicita autorización de un apoyo económico por la cantidad de

SEISCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual servirá para la compra de refrigerios e hidratación, que serán entregados a los participantes de liga internacional organizada por INDES, la cual dio inicio el dieciséis de octubre, y le corresponde a esta municipalidad ser la anfitriona, el día treinta de octubre de 2021. II) que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3 numeral 3, 4 numeral 4, 30 numerales 4 y 14, 31 numeral 4, 34, 35, 86 y 91 del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:**

1) Autorizar al Tesorero Municipal erogar del Fondo Municipal la cantidad de **SEISCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de apoyo al deporte para la compra de: 35 Bolsones de agua, 500 sándwich, 500 sodas, hielo, para los participantes y padres de familia que asistirán al evento denominado Liga Internacional el cual es coordinado con INDES y esta municipalidad. Debiendo emitir cheque a favor del señor [REDACTED], Jefe del departamento de Deportes, quien será el responsable de liquidar el monto asignado anexando recibos de pago, copias de DUI y NIT de cada proveedor y demás documentación de respaldo para efectos de liquidar la cantidad erogada.

2) Se autoriza a la Encargada de Presupuesto para que realice las modificaciones al Presupuesto Municipal y al Contador Municipal para que registre. Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de OCHO VOTOS A FAVOR, salvan el voto Rafael Avalos Díaz, por manifestar que desconoce la disponibilidad del presupuesto, en base al artículo 84 del Código Municipal; Marvin Antonio Alfaro Molina, por manifestar que no tiene un reporte del presupuesto según lo mandado en el artículo 84 del Código Municipal. **ACUERDO NÚMERO CINCO:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** I) Que según consta en el Acuerdo número trece, del Acta número veinticuatro, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó: *“1) APROBAR Y EJECUTAR la Carpeta Técnica del Proyecto 202116 “CARPETA TENICA PARA: CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD”. Carpeta Técnica formulada por el Jefe de la Unidad de Proyectos, Ingeniero [REDACTED], por un monto de CINCUENTA TRES MIL CUATROCIENTOS PUNTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,473.88) que será ejecutado con la fuente de financiamiento 120-FODES-LIBRE DISPONIBILIDAD; asimismo se autorizó al Jefe de la UACI, iniciar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios.”* II) Que fue visto y leído el informe presentado por el Jefe de la UACI Licenciado [REDACTED], mediante el cual solicita al honorable Concejo Municipal, la contratación de carroza para la celebración de la fiesta de San Rafael Arcángel, que se encuentran dentro de la carpeta de celebración de actividades culturales del Municipio de La Libertad, carroza que será elaborada por el señor [REDACTED], por un monto de seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, por lo que solicita se adjudique la prestación del servicio antes referido, por lo que luego

de analizar la cotización presentada, y en vista a que el monto no excede los veinte salarios mínimos para el sector comercio, es procedente contar con una sola cotización, la cual se encuentra dentro del monto establecido en la carpeta técnica autorizada. **III)** Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la Republica de El Salvador y los Artículos tres numeral tres, treinta numeral cuatro y catorce, treinta y uno numeral cuatro, treinta y cuatro, treinta y cinco, ochenta y seis y noventa y uno del Código Municipal; artículo 31, 40 literal b, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades constitucionales **ACUERDA:** **1)** Adjudicar al oferente señor [REDACTED], la prestación del servicio de elaboración de carroza para la celebración de la fiesta de San Rafael Arcángel, la cual se encuentra dentro del proyecto denominado **202116** “CARPETA TECNICA PARA: CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD”, por cumplir con los requisitos legales establecidos en las leyes pertinentes para el suministro del servicio solicitado y por ser un precio acorde al presupuesto establecido en la Carpeta Técnica; **2)** El monto adjudicado es por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$660.00)**, con impuestos incluidos; la forma de pago será: el treinta por ciento (30%) en concepto de anticipo para la elaboración de la carroza respectiva, y el setenta por ciento (70%) faltante será cancelado el día de la entrega de la carroza. Se hace constar que el presente proyecto será ejecutado con la fuente de financiamiento 75%-120-FODES- Libre Disponibilidad, por lo que se autoriza al Tesorero Municipal, Licenciado [REDACTED], erogar los valores antes referidos de la fuente de financiamiento antes detallada. **3)** Se autoriza al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, notificar en legal forma el resultado de la Adjudicación al señor [REDACTED] y demás trámites legales establecidos en la LACAP. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **SEIS VOTOS A FAVOR**, salvan el voto Rafael Avalos Díaz, por manifestar que desconoce la disponibilidad del presupuesto; y Marvin Antonio Alfaro Molina, por no tener un informe de lo ejecutado del presupuesto de conformidad al artículo 84 del Código Municipal; se abstienen de votar Sthephany Alessandra Magaña de González y Mauricio Jirón Alas. **ACUERDO NÚMERO SEIS:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** **I)** Que según consta en el Acuerdo número trece, del Acta número veinticuatro, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó: ““**1) APROBAR Y EJECUTAR la Carpeta Técnica del Proyecto 202116 “CARPETA TECNICA PARA: CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD”. Carpeta Técnica formulada por el Jefe de la Unidad de Proyectos, Ingeniero [REDACTED], por un monto de CINCUENTA TRES MIL CUATROCIENTOS PUNTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (\$53,473.88) que será ejecutado con la fuente de financiamiento **120-FODES-LIBRE DISPONIBILIDAD**; asimismo se autorizó al Jefe de la UACI, iniciar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios.”””” **II)** Que fue visto y leído el informe presentado por el Jefe de la UACI Licenciado [REDACTED], de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita al honorable Concejo Municipal, la contratación de servicios a la señora [REDACTED], por la fabricación de dos inflables, (un carrusel de 3x3 y un inflable de minion de 3x6), para ser utilizados en las distintivas celebraciones de actividades culturales del Municipio, el monto de lo adjudicado es por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, solicitando se adjudique la prestación del servicio antes referido, por lo que luego de analizar la cotización presentada, y en vista a que el monto no excede los veinte salarios mínimos para el sector comercio, es procedente contar con una sola cotización, la cual se encuentra dentro del monto establecido en la carpeta técnica autorizada. **III)** Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la Republica de El Salvador y los Artículos tres numeral tres, treinta numeral cuatro y catorce, treinta y uno numeral cuatro, treinta y cuatro, treinta y cinco, ochenta y seis y noventa y uno del Código Municipal; artículo 31, 40 literal b, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades constitucionales **ACUERDA: 1)** Adjudicar a la oferente señora [REDACTED], la prestación del servicio de fabricación de dos inflables (un carrusel de 3x3 y un inflable de minion de 3x6), para ser utilizados en las distintivas celebraciones de actividades culturales del Municipio, actividades que se encuentran dentro del proyecto denominado **202116** “CARPETA TECNICA PARA: CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD”, por cumplir con los requisitos legales establecidos en las leyes pertinentes para el suministro del servicio solicitado y por ser un precio acorde al presupuesto establecido en la Carpeta Técnica; **2)** El monto adjudicado es por la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00)**, con impuestos incluidos; la forma de pago será: el treinta por ciento (30%) equivalentes a UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00), en concepto de anticipo para la fabricación de los inflables antes referidos y el setenta por ciento (70%) faltante será cancelado el día de la entrega de los inflables. Se hace constar que el presente proyecto será ejecutado con la fuente de financiamiento 75%-120-FODES- Libre Disponibilidad, por lo que se autoriza al Tesorero Municipal, Licenciado [REDACTED], erogar los valores antes referidos de la fuente de financiamiento antes detallada. **3)** Se autoriza al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, notificar en legal forma el resultado de la Adjudicación a la señora [REDACTED] y demás trámites legales establecidos en la LACAP. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los

efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, salvan el voto Rafael Avalos Díaz, por manifestar que desconoce la disponibilidad del presupuesto; y Marvin Antonio Alfaro Molina, por no tener un informe de lo ejecutado del presupuesto de conformidad al artículo 84 del Código Municipal. **ACUERDO NÚMERO SIETE:** El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 numeral tercero; 30 numeral cuarto y catorce, 86 y 91 del Código Municipal **ACUERDA:** Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue los Fondos bajo la línea presupuestaria, los valores que se detallan a continuación:

<p>Eróguese el valor correspondiente a favor de [REDACTED], en concepto apoyo económico para Club de Surf Punta Roca, que asistirán a circuito nacional los días veintitrés y veinticuatro de octubre del presente año, los cuales será para transporte, alimentación e hidratación. En apoyo al deporte. Montos que serán erogados bajo cifra presupuestaria 54399</p>	<p>\$150.00</p>
---	------------------------

Certifíquese el presente Acuerdo Municipal y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, salvan el voto Rafael Avalos Díaz y Marvin Antonio Alfaro Molina, por manifestar que no está estipulado en el Presupuesto y por no tener un informe de lo ejecutado en el Presupuesto, artículo 84 del Código Municipal. **ACUERDO NÚMERO OCHO: CONSIDERANDO: I)** Que en atención a escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], en el cual solicita la devolución de la cantidad pagada de formada adelantada, en razón a que en fecha veintiocho de abril del presente año, el Banco deposito en la Alcaldía Municipal la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,335.11), cantidad que fue depositada en la cuenta 0 [REDACTED] del Banco Hipotecario a nombre de la Alcaldía Municipal Puerto de La Libertad, pero al solicitar un estado de cuenta en el mes de septiembre del mismo año el monto a cancelar asciende a CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,584.05), correspondiente al periodo de enero a diciembre de dos mil veintiuno, por lo que en razón a lo anterior piden la devolución del pago realizado en exceso. **II)** Que el Concejo Municipal ante lo planteado, solicito la opinión de la Unidad Jurídica ante el presente caso, quien expone que de conformidad al artículo 38 inc. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece: *“Cuando por cualquier causa pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor **o a que se abone este a deudas tributarias futuras.**”* Por lo que es factible el poder abonar el saldo excedente cancelado a las futuras deudas del año dos mil veintidós, ya que, al realizar la consulta con la Unidad Financiera Municipal, esta Administración no cuenta con la disponibilidad financiera para realizar el desembolso del pago en exceso por medio de una sola cuota, por manifestarse que nos encontramos con múltiples compromisos previos que

solventar, pero no obstante ello, se podría considerar la posibilidad de un reintegro del pago realizado por medio de pequeñas cuotas, las cuales deberán ser consignadas en el Presupuesto Municipal vigente. Por otra parte, se hace constar que en la fecha en que se solicitó el estado de cuenta antes referido específicamente el del mes de septiembre, se encontraba vigente la Ordenanza de Dispensa de Multas e Intereses, por tal razón la cantidad a cancelar se refleja con un monto menor, al establecido en el estado de cuenta generado en el mes de abril del presente año, cuando no se encontraba vigente la Ordenanza de Dispensa de Multas e Intereses. **III)** Que tomando de base legal lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la Republica; Artículo 3 numeral tres, 30 numerales cuatro y catorce, 35, 35, del Código Municipal. 38 inciso 2° de la LGTM. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1)** No ha lugar lo solicitado por Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad [REDACTED], sobre la devolución de los saldos restantes de la liquidación del pago de los Tributos Municipales. **2)** Se instruye a la Gerencia de Administración Tributaria Municipal, realizar los procesos que correspondan para que el pago en exceso realizado, se abone este a deudas tributarias futuras de la sociedad solicitante, y hágase saber lo resuelto por el Concejo Municipal. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. **ACUERDO NÚMERO NUEVE:** El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 numeral tercero; 30 numeral cuarto y catorce, 86 y 91 del Código Municipal **ACUERDA:** Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue los Fondos bajo la línea presupuestaria, los valores que se detallan a continuación:

Eróguese el valor correspondiente a favor de [REDACTED], en concepto de pago de transporte para la selección municipal Karate Do, para domingo veinticuatro a cara sucio Ahuachapán, en torneo Nacional. Montos que serán erogados bajo cifra presupuestaria 54399.	\$195.00
---	-----------------

Certifíquese el presente Acuerdo Municipal y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **SIETE VOTOS A FAVOR**, se abstiene de votar Mauricio Jirón Alas, salvan el voto Rafael Avalos Díaz y Marvin Antonio Alfaro Molina, por manifestar que no tener un fondo específico para este caso y no tener un informe de lo ejecutado del presupuesto. **ACUERDO NÚMERO DIEZ:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** **I)** Que en razón a escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en esta Municipalidad el día siete de octubre de dos mil veintiuno, por parte del Licenciado [REDACTED], en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad [REDACTED] que se abrevia [REDACTED] contra la resolución emitida por la Gerencia de la Administración Tributaria Municipal, el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se hace de su conocimiento la determinación para el

pago de regalías por la extracción de minerales, en jurisdicción del Municipio de La Libertad, correspondiente a los meses de mayo, junio, y julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,146.32)**. **II)** Que en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se dio por admitido el recurso de apelación en ambos efectos, para que se muestre parte ante el Concejo Municipal; es así que en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió escrito por parte del Licenciado [REDACTED], en calidad antes referida, mediante el cual comparece ante el Concejo Municipal a mostrarse parte en la presente instancia en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, solicitando se le admita el escrito presentado; se le tenga por parte en el carácter en que comparece en el presente Recurso de Apelación; y se le oiga por tercero día para expresar agravios. **IV)** Que teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, procede a correr el traslado a la parte apelante para exprese todos sus agravios, por lo que tomando de base legal lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la República, y los artículos 3 numeral 3, 30 numeral 4 y 14, 31 numeral 4, 34 y 35 del Código Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1)** Téngase por parte al Licenciado [REDACTED], en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad [REDACTED]. **2)** Córresele traslado a la parte apelante, para que en el termino de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, si así lo desea exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba que considere pertinente y continuar con los procesos legales correspondientes. **3)** Se instruye a la Jefe de la Unidad Jurídica de esta Municipalidad, para que realice la sustanciación del presente recurso y realice los procesos de ley que correspondan. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. ACUERDO NÚMERO ONCE: CONSIDERANDO: I)** Que fue visto y leído el escrito de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, presentado por el Gerente General Licenciado [REDACTED], quien solicita se priorice la elaboración de carpeta técnica, para la ejecución de proyecto, para la reparación de la maquinaria propiedad de esta Alcaldía, que se encuentra en el taller municipal, siendo la siguiente: a) Pala excavadora, b) Motoniveladora, c) Rodo compactador, d) compra de llantas para cabezal que transporta la maquinaria, la cual es importante para el mantenimiento de las calles y caminos en el municipio, posterior a la temporada invernal y la construcción de bordas naturales en los ríos para la protección de comunidades; por lo que el Concejo Municipal considera de vital importancia la reparación de dicha maquinaria, para solventar las solicitudes de las comunidades. **II)** Que tomando de base legal lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la Republica; Artículo 3 numeral tres, 30 numerales cuatro y catorce, 35, 35, del Código Municipal.

El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1)** Priorizar el proyecto para la REPARACION DE MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”. **2)** Se autoriza al Ingeniero [REDACTED], Jefe de Proyectos, para que elabore la carpeta técnica correspondiente. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. ACUERDO NÚMERO DOCE: CONSIDERANDO: I)** Que fue visto y leído el escrito de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, presentado por el Gerente General Licenciado [REDACTED] quien solicita se priorice la elaboración de carpeta técnica, para la compra de un tractor pequeño con desgranadora para el apoyo a los agricultores del Municipio; que siendo que el Municipio de La Libertad, cuenta con un sector agropecuario, al cual se le brinda el apoyo necesario para garantizar la seguridad alimentaria en el Municipio de La Libertad, y garantizar el suministro de granos básicos en el mercado, y el contar con un tractor desgranador será de gran beneficio para dicho sector. **II)** Que tomando de base legal lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la Republica; Artículo 3 numeral tres, 30 numerales cuatro y catorce, 35, 35, del Código Municipal. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1)** Priorizar el proyecto “COMPRA DE TRACTOR DESGRANADOR PARA USO DE LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”. **2)** Se autoriza al Ingeniero [REDACTED], Jefe de Proyectos, para que elabore la carpeta técnica correspondiente. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. ACUERDO NÚMERO TRECE:** El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 numeral tercero; 30 numeral cuarto y catorce, 86 y 91 del Código Municipal **ACUERDA:** Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue los Fondos bajo la línea presupuestaria, los valores que se detallan a continuación:

<p>Eróguese el valor correspondiente a favor de [REDACTED] concepto de apoyo económico para participar en torneo sub 21 a realizarse en Gimnasio Adolfo Pineda Santa Tecla, de ambas categorías las cuales implican gastos de fianza, inscripción, pago de arbitraje, etc. montos que serán erogados bajo cifra presupuestaria 56303.</p>	<p>\$1,040.00</p>
---	--------------------------

Certifíquese el presente Acuerdo Municipal y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, salvan el voto Rafael Avalos Díaz y Marvin Antonio Alfaro Molina, por no estar contemplado en el presupuesto y no tener el informe de lo ejecutado según el artículo 84 del Código Municipal. **ACUERDO NÚMERO CATORCE:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito que contiene recurso de Apelación de parte del Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad [REDACTED]

[REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], contra el estado de cuenta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por la empleada [REDACTED], Encargada de Recuperación de Mora de esta Municipalidad. II) Que en la misma fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Encargada de Recuperación de Mora de esta Municipalidad [REDACTED], dio por admitido el recurso de apelación presentado, el cual según el artículo 123 de la LGTM, la parte apelante debe mostrarse parte ante el Concejo Municipal para hacer uso de sus derechos, en los próximos tres días hábiles después de notificado de la admisión; de lo cual hasta la fecha la parte apelante no se ha mostrado parte ante el Concejo Municipal. III) Que teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, procede a declarar desierto el recurso de Apelación por no haber comparecido ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, por lo que tomando de base legal lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la República, y los artículos 3 numeral 3, 30 numeral 4 y 14, 31 numeral 4, 34 y 35 del Código Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1) Declarar DESIERTO** el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED]. 2) Se instruye a la Gerencia de Administración Tributaria Municipal, realizar las notificaciones respectivas y ARCHIVARSE. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, se abstienen de votar Rafael Avalos Díaz y Marvin Antonio Alfaro Molina. **ACUERDO NÚMERO QUINCE:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que en fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó: “1) *Adjudicar a la Sociedad [REDACTED], la adquisición de un vehículo para ser utilizado en la ejecución del proyecto denominado 202110 “COMPRA DE MICROBUS PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS HACIA LOS HOSPITALES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, (...)*” el cual ya se encuentra en las instalaciones municipales, y en razón a que es obligación del Concejo Municipal el proteger y conservar los bienes del Municipio, sean estos bienes muebles o inmuebles que pertenecen al patrimonio de la Municipalidad, se vuelve necesario y obligatorio la contratación de los servicios de una Aseguradora que pueda responder en la protección del microbús adquirido, el cual será utilizado exclusivamente para el traslado de pacientes a los distintos hospitales y clínicas, para recibir sus tratamientos médicos. **II)** Que en cumplimiento a dicha obligación por parte del Concejo Municipal resulta de vital importancia la contratación de un seguro para el microbús recién adquirido, que contemplen la prevención, asistencia, cubrimiento ante cualquier accidente, hasta el mes de diciembre de dos mil veintiuno. **III)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 de la

Constitución de la Republica de El Salvador, artículos 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 14, 31 numeral 2 y 4, 34, 35, 61 numeral 2, 86 y 91 todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) iniciar el proceso correspondiente para la contratación de póliza de seguro para el microbús recién adquirido por esta Municipalidad, hasta el mes de diciembre de dos mil veintiuno, en razón a que hasta esa fecha finaliza el ejercicio fiscal; posteriormente, deberán realizarse los procesos que correspondan para contratar las pólizas de seguros para toda la flota existe, para el periodo fiscal 2022. Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR.** **ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** I) Que según Acuerdo Municipal número seis del acta número veintiséis de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó: “1) Admitir el Recurso de Apelación presentado por el señor [REDACTED], en su calidad de propietario de la Discoteca [REDACTED], contra la resolución administrativa en la que se le impone una multa por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por la supuesta infracción denominada “INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE RUIDOS”, prevista y sancionada en el artículo 27 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de La Libertad, la cual fue pronunciada por la Delegada Contravencional en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. (...)” para lo cual se delegó a la Licenciada [REDACTED], Jefa de la Unidad Jurídica de esta Municipalidad, para que realice la sustanciación del recurso de apelación presentado. II) Que en cumplimiento a los plazos establecidos por la ley, fue visto y leído el informe presentado por la Jefa de la Unidad Jurídica, el cual literalmente dice: ““Teniendo a la vista y analizado el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor [REDACTED], en su carácter personal, como propietario del establecimiento comercial denominado [REDACTED], El presente recurso de apelación se origina ante la inconformidad del recurrente respecto al Acta de Audiencia Probatoria, del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, resolución emitida por la Licenciada [REDACTED] donde se estableció que la discoteca en mención a infringido el art. 27 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de La Libertad, y el Art. 82 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, estableciéndosele una multa por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se admitió el día trece de octubre del presente año, fue del conocimiento del HONORABLE CONCEJO, se le corre traslado en el término de tres días para que presente prueba. La parte interviniente en esta Instancia, ha sido notificada en debida forma y tiempo, para que hiciera uso de sus derechos, respetándose el debido proceso, procediendo esta Municipalidad, con apego de las garantías constitucionales, que les asisten a

las partes dentro del presente recurso. El recurso se ha interpuesto amparado a lo que establece el Art. 107 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y Art. 93, 94 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de La Libertad, y ha seguido el trámite que en el mismo se prescribe. **DETERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL APELANTE.** El señor [REDACTED], que los agravios y motivos de impugnación son los siguientes: a) Errónea aplicación del art. 27 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de La Libertad, relacionado con el Artículo 82 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Manifiesta el recurrente de que es propietario de un establecimiento comercial, denominado [REDACTED], estando ubicado en el segundo nivel del Centro Comercial El Faro, que se encuentra contiguo a la Calle Litoral, La Libertad, departamento de La Libertad. Que tal como su nombre lo indica, dicho negocio comercial el de brindar servicios de discoteca al público en general, para lo cual en la etapa de planeación de mi negocio busqué con suficiente tiempo la adecuación para dicho negocio, pensando desde un primer momento en realizar la menor afectación posible de la población del municipio de La Libertad. Que entre las opciones encontré, elegir la ubicación actual de mi empresa, ya que presentaba varios aspectos importantes y esenciales, tales como: 1) Amplio parqueo, para evitar cualquier tipo de accidente por vehículo parqueados en la carretera. 2) Baños e instalaciones adecuadas; para evitar que los clientes tuvieran la incomodidad de realizar actos que pudieran contravenir el ornato y las buenas costumbres de la ciudad. 3) Permiso que como centro comercial deberían tener para su edificación y funcionamiento para evitar que mi empresa tuviera pérdidas por que el lugar no los poseyera. Que por otro lado, hice las gestiones tendientes a solicitar mi permiso de funcionamiento, en el cual se verificaron las distancias con colegios, iglesias, residenciales y cumplía con los requisitos necesarios, por lo que se me dieron dichos permisos, los cuales he ido renovando anualmente. Que el art. 27 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de La Libertad, no se puede extraer claramente de qué forma es que se va a determinar el momento es que tenemos en presencia de contaminación ambiental por ruidos, por lo que se requiere la incorporación al análisis del artículo 87 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Que al verificar las referidas normas jurídicas, podemos establecer que hay un límite máximo de decibeles, no se declara expresamente, el tratamiento que se le dará a las diferentes clases de zonas establecidas por la municipalidad, ya que estaría en contravención al principio de tipicidad de la potestad sancionadora, establecido en el artículo 139 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y que al imponer una sanción de manera general, cuando es conocido por todos, que esa zonificación no solo está dada para efectos de cobro de impuestos, los cuales en la zona comercial son mayores, sino también para el tratamiento de este tipo. b) La resolución se basa en medios o elementos no

incorporados legalmente al juicio. Manifiesta el recurrente que, al verificar el Acta de Audiencia Probatoria, de las once horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, podemos establecer que la delegada contravencional realiza una valoración integral de los elementos probatorios “en uso de la sana crítica”, lo cual no es cierto, ya que realizar una simple transcripción de elementos probatorios. Que al verificar el Acta de inspección, de las trece horas con treinta minutos del día domingo trece de junio de dos mil veintiuno, el Acta inspección, de las trece horas con veinte minutos del día jueves cinco de agosto del año dos mil veintiuno y el Acta de medición de decibeles, de las once horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, si bien es cierto que se establece la participación de otras personas que brindan información, solo son los Agentes del CAM los que suscriben las actas, lo cual es contrario a lo establecido en el derecho supletorio aplicable a este proceso en cuanto a su procedimiento, es decir el Código Procesal Penal, el cual en su artículo 139 y 140 establecen las formas en las que deberán realizarse las actas.

CONSIDERACIONES: Al haber realizado el respectivo análisis jurídico al expediente del establecimiento comercial [REDACTED], se logró determinar que las pruebas que se incorporaron y fueron valoradas para determinar la multa impuesta entre dicha prueba existen actas de inspección, así como acta de medición de decibeles de la cual es el documento base como prueba para el caso que nos ocupa y al verificar el contenido de dicha acta de las once horas con veintinueve minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, se observa que en la misma se estableció que comparecieron a dicha diligencia de medición de decibeles dos agentes de la PNC, pero al momento de firmar el acta dichos agentes no la suscribieron por tanto y con base al art. 395 #5 CPCM no cumple los requisitos el acta de medición de decibel y carece de formalidad, por lo tanto se determina la nulidad de prueba de conformidad al Art. 316 Inc. 3 CPCM, asimismo como valoración jurídica sea determinado que la discoteca no ha incumplido el art 82 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas en relación al 27 de la ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de La Libertad, por no encontrarse cerca de lugares como hospitales, escuelas, servicios de emergencias, zona residenciales, asimismo dicho proceso se fortalecería si hubieran denuncias de lugareños, vecinos que residen en el lugar o de los propietarios o arrendatarios de los locales contiguos o que se encuentran en el nivel inferior los cuales manifieste su inconformidad por los ruidos ocasionados en alto volumen, y no teniendo suficientes pruebas para establecer la infracción de los artículos antes mencionado.” III) Que luego del informe presentado por la Jefa de la Unidad Jurídica y analizar las valoraciones jurídicas realizadas, este Concejo Municipal respetuoso y garante al principio de legalidad y al debido proceso, y en uso de las facultades establecidas en los artículos 203 y 204 numeral de la Constitución de la República, artículo 30 numeral 4 y 14, 31 numeral 4, 34, 35, 48, numeral 4, y 5, todos del Código Municipal, 316 Inc. 3°, 395 Numeral 5° del CPCM,

27 de la ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de La Libertad, 82 Ley Marco de la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, el Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1) Declárese HA LUGAR** el recurso de apelación interpuesto, por el señor [REDACTED], como propietario del establecimiento comercial denominado [REDACTED]. **2)** Déjese sin efecto la multa de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **3) Líbrense** las comunicaciones oficiales respectivas, para ello se delega a la Gerencia de Administración Tributaria Municipal, a efectos de notificar el presente acuerdo al interesado señor [REDACTED]; consecuentemente, ARCHÍVESE. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **NUEVE VOTOS A FAVOR**, salva el voto la Regidora Sthephany Alessandra Magaña de González, por no estar de acuerdo en la opinión de la jurídico, pues está de acuerdo con la opinión planteada por la Jefe de la Unidad Juridica. **ACUERDO NÚMERO DIECISIETE:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que fue visto y leído el escrito presentado por el señor [REDACTED], representante legal de la sociedad [REDACTED], en el que solicitan reconsiderar la primera solicitud de desafectación de un área verde propiedad de esta Municipalidad, que fue presentada el siete de octubre del corriente año, y que dicha solicitud paso a sesión de Concejo Municipal celebrada el día trece de octubre de dos mil veintiuno, sometida así a votación pero no alcanzo los votos necesario para su aprobación, que en este caso corresponde que para ser aprobada lo solicitado voten las tres cuartas partes del Concejo Municipal, de conformidad al artículo 62 del Código Municipal, que exige mayoría calificada, siendo según el Reglamento Interno de Funcionamiento de Concejo Municipal, OCHO VOTOS a favor. **II)** Que la propiedad en mención, es una zona verde ubicada en Hacienda Santa Emilia, lote No 1 del block "B", de este Municipio, inscrito bajo la matrícula [REDACTED], pero al indagar la propiedad no aparecéré registrado en la base catastral de esta Municipalidad, alrededor de 949.22 m2 corresponden a la Municipalidad, y 1,738.00 m2 a [REDACTED], pero según su representante, al ser remedido el terreno se modifica la extensión de la propiedad a 2,687.22, es decir que toma en cuenta el área que se denomina zona verde, sin embargo la ubicación catastral número 0509U05-61; de la cual consignaron copia certificada, no menciona ni señala como colindante en ninguno de sus lindero a la Municipalidad, es decir no es reconocida el área verde como tal. **III)** Que el Honorable Concejo Municipal, ante la necesidad de realizar un debido proceso, giro instrucción a la Jefa del Departamento Jurídico, para que realizara las gestiones, en materia para determina si la zona verde en mención era propiedad de esta Municipalidad, y en efecto, a través de planos proporcionados por el Centro Nacional de Registro, aparece que la mencionada zona verde es propiedad de esta Municipalidad, además en el testimonio de escritura pública, con matrícula [REDACTED]

████████████████████ (██████████-00000), aparece reflejado que la propiedad de la sociedad ██████████ colinda al norte con la zona verde, por lo que se entiende que la Municipalidad no ha hecho aún el registro de la zona verde en mención y que es necesario hacerla antes que realizar una desafectación de la propiedad. **IV)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 de la Constitución de la República, el cual reza que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas; el artículo 4 del Código Municipal establece la competencia de los Municipios, numeral 9, que dice: "*La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado*". De igual manera el artículo 62, del mismo cuerpo legal, establece cuando un municipio podrá desafectar un inmueble municipal, rezando de la siguiente manera; "*Los bienes de uso público de municipio son inalienables e imprescriptibles, salvo que el Concejo Municipal **con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlo***". Por lo que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos mencionados y en base a los considerandos mencionados: **ACUERDA: 1)** Autorizar para que la Jefa del Departamento Jurídico, Licenciada ██████████, realice los procedimientos legales para reclamar y registrar las zonas verdes que sean propiedad de esta Municipalidad, localizadas en la Hacienda Santa Emilia, lotificación conchalio II, al norte del terreno block "b" número uno y carretera el litoral, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad. **2)** Se giran instrucciones al Encargado de Activo Fijo para que registre la zona verde en mención y todas aquellas que sean de la Municipalidad y estén sin reclamar y registrar, previo a los procesos legales realizados por la Jefa del Departamento Jurídico. **3)** Previo a todos los procesos antes en mención se autoriza la desafectación de la zona verde, ubicada en Hacienda Santa Emilia, lotificación conchalio II, al norte del terreno block "b" número uno y la carretera el litoral, a favor de la sociedad ██████████. **4)** Que previo a la realización de la desafectación, la sociedad ██████████. deberá entregar a la Municipalidad, un tractor con maquina desgranadora cuyo valor no sea menor a los **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00)**, así mismo, la sociedad en mención deberá comprometerse a realizar la cementación de lo que era la cancha de futbol playa en el polideportivo de El Centro de esta ciudad, adecuándola para una cancha de baloncesto para la recreación de los niños, adolescentes y jóvenes de esta ciudad, de no realizarse los compromisos previstos en este numeral, no procederá la desafectación de la zona verde antes en mención. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, salvan el voto Sthephany Alessandra Magaña de González y Mauricio Jirón Alas, por

manifestar que según los artículos 62 y 68 del Código Municipal no hay beneficio social, no es de uso público, y no hay un valuó del inmueble a desafectar.

ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO: El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que según Acuerdo número TRES de Acta número DOCE de Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, el Concejo Municipal del periodo primero de mayo del año dos mil dieciocho al treinta y uno de abril del año dos mil veintiuno, aprobó en todas y cada una de sus partes el “INFORME TECNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR, CONTROLAR Y DETERMINAR EL GASTO MUNICIPAL DE LOS AÑOS 2016,2017 HASTA MAYO 2018, DE CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO, DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAS”, en el que declaran “Crisis Financiera, por el alto nivel de endeudamiento que reflejaba la Municipalidad”, informe que fue redactado por el equipo técnico que el Concejo Municipal designo, la cual fue conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE Y PELLIDO	CARGO
1	[REDACTED]	Tesorero Municipal
2	[REDACTED]	Contador Municipal
3	[REDACTED]	Encargada de Presupuesto
4	[REDACTED]	Jefa de Recursos Humanos
5	[REDACTED]	Unidad de Administración

Esta misma comisión recomendó al Concejo Municipal, que mediante Acuerdo Municipal la reorganización del personal de esta Municipalidad, que asumen las diferentes áreas administrativas y operativas, en virtud para realizar supresión de plazas, procediendo el Concejo Municipal en turno a aprobar la supresión de SESENTA Y CINCO PLAZAS, por considerarlas innecesarias y que a la vez representaban una carga financiera. **II)** Que treinta y siete empleados de las sesenta y cinco plazas suprimidas, no estando de acuerdo con la acción por considerar que el proceso fue fraudulento y lesivo a sus derechos labores, procedieron a demandar al Concejo Municipal en turno ante el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, fallando a favor de los demandantes, declarando ILEGAL el Acuerdo número TRES de Acta número DOCE, de sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual suprime las sesenta y cinco plazas, ordenando el reinstalo de treinta cuatro de los treinta siete empleados que habían hecho la demanda, pues en el caso de tres empleados no procedida al reinstalo por haber aceptado la indemnización de sus plazas, siendo ellos los señores [REDACTED]

[REDACTED]; además ordeno el pago de los salario dejados de percibir. **III)** Que no estando conforme de la resolución dada por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, el Concejo Municipal en turno procedió a interponer un Recurso de Apelación ante la Cámara de lo Contencioso Administrativo, por lo cual esta última instancia resuelve fallando a favor de los demandados, declarando en firme la sentencia emitida por el Juez del Juzgado Segundo de lo Contencioso con

fecha veinte de febrero de dos mil veinte, ordenando el reinstalo definitivo de los treinta y cuatro empleado, estableciendo que el reinstalo deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para esta medida, el Concejo Municipal deberá realizar todas las gestiones administrativas, técnicas y financieras pertinentes para dichos trabajadores vuelvan a sus puestos de trabajo en las plazas que ocupaban, o en su defecto, en otro puesto de igual nivel o uno mayor jerarquía, en el cual se garanticen las mismas prestaciones; además el Juez, ordeno el pago a los trabajadores cuya pretensión se ha estimado el equivalente a tres meses de salarios no percibidos, pagaderos en el pazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, ordenándole al Concejo Municipal de turno que al día siguiente del vencimiento del plazo antes determinado, es decir, al vigésimo primer día siguiente de la notificación de este auto, deberá presentar un informe al Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, sobre la ejecución de la sentencia estimatoria pronunciada en el proceso abreviado, so pena de imponer multa de conformidad con los artículos 65 y 118 de la LJC (Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), la cual será personal y deberá pagarse con el patrimonio de cada uno de los miembros del Concejo Municipal, después de seguido el debido procedimiento, según en el romano III de la resolución, en la que el Concejo Municipal tendrá la obligación de informar de la ejecución de la sentencia y acciones que se tomarán frente al incumplimiento de resolución judicial, debiendo presentar original o copia certificada de la documentación que acredite dicho cumplimiento, así como de las notificaciones respectivas que realice a los demandantes. **IV) Que según lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, y los Artículos 3 numeral 3, 30 numeral 4 y 14, 31 numeral 4, 86 y 91 todos del Código Municipal, y para dar fiel cumplimiento a la Sentencia definitiva dada por el Juez del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo relacionada en el romano III de los considerandos antes mencionados. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1) ACATAR EN CADA UNA DE SUS PARTES**, la resolución **00276-18-ST-COPA-2CO-156-PA-18**, emitida por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, resolución dada a las nueve horas con cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, y notificada a este Concejo Municipal, a las diez horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. **2) Reinstálese a los siguientes empleados:****

N°	Nombre del Trabajador	N°	Nombre del Trabajador
1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	

9			26	
10			27	
11			28	
12			29	
13			30	
14			31	
15			32	
16			33	
17			34	

Quiénes serán reinstalados en cargos de igual nivel al que ostentaban antes de la ilegal supresión hecha por el Concejo Municipal anterior a este; o en un nivel jerárquico mayor, por lo que este Concejo Municipal, previamente al reinstalo de las personas antes mencionadas, realizara las reestructuraciones en el organigrama institucional para adecuarlo y poder garantizar el cumplimiento de la sentencia. **3)** Se instruye al Tesorero Municipal y a la Encargada de Presupuesto realizar las modificaciones y reprogramaciones para afectar al presupuesto dos mil veintiuno, en materia de realizar los pagos ordenados por la sentencia en mención, y al Contador Municipal que registre. **4)** Se autoriza al Tesorero Municipal erogar del Fondo Municipal el equivalente de tres meses de salarios caídos a cada uno de los empleados mencionados en la Tabla del numeral 2, aplicando los descuentos de Ley, en un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día viernes veintidós de octubre, siendo el último día para efectuar este pago el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. **5)** Se instruye al Gerente General, que en coordinación con las otras Gerencias y el Jefe de Mantenimiento adecuen nuevas áreas para que tengan las condiciones necesarias para ubicar a los empleados antes en mención. **6)** Se autoriza a la Jefa de Talento Humano, realizar los trámites de Ley para reintegración de los empleados en mención, a modo que sean integrado a planilla. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. El Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. ACUERDO NUMERO DIECINUEVE:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** I) Que fue visto y leído el escrito presentado por el Licenciado [REDACTED], Tesorero Municipal, mediante el cual expone que en fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió visita del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el cual notifico que actualmente en los registros del ISSS la cuenta de la Municipalidad se cuenta con una mora por la cantidad de \$4,737.96, por los periodos comprendidos de los meses de junio de dos mil uno al mes de junio de veintiuno, informa además que en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se acudió a las oficinas administrativas del ISSS, por lo que presento una alternativa de pago, exonerando la cantidad de \$790.88, y la diferencia se cancelara por medio una prima de \$661.08 y 5 cuotas por el valor de \$657.00, haciendo énfasis en que dicha deuda pendiente, es correspondiente a administraciones pasadas, y que es necesario realizar el reconocimiento para su posterior pago a la Institución correspondiente. II) Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 de la Constitución de la República de El Salvador,

artículo 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 14, 31 numeral 4, 34, 35, 47 y 48 numerales 4, 5, 6, 86, 91 del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1)** Reconocer la deuda que se tiene con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en concepto de pago de cotizaciones del periodo comprendido de los meses de junio de dos mil uno al mes de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad total de cuatro mil setecientos treinta y siete dólares con noventa y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$4,737.96), cantidad a la que le exoneraran la cantidad de setecientos noventa dólares con ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$790.88), quedando un total a cancelar de tres mil novecientos cuarenta y seis dólares con cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$3,946.08), según detalle siguiente:

Monto a pagar	\$3,946.08
Monto a exonerar	\$790.88
1 cuota inicial	\$661.08
5 cuotas	\$657.00

2) Se autoriza al Tesorero Municipal erogar el pago por el monto antes referido del Fondo Municipal. 3) Se autoriza a la Encargada de Presupuesto a realizar a modificación y/o reprogramación para afectar el presupuesto 2021, para efectuar los pagos antes detallados y al Contador Municipal para que registre. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR, con el voto del Regidor Juan Carlos Barrera Grande en sustitución del señor Mauricio Jirón Alas. ACUERDO NÚMERO VEINTE: CONSIDERANDO: I)** Que según Acuerdo número cuatro de Acta veintitrés de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó Priorizar, Aprobar y Ejecutar el proyecto **202114 “REPARACIÓN DE ACERAS Y PARCHEO DE BACHES CON MEZCLA ASFALTICA EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD.”** II) Que para la ejecución de dicho proyecto es un requisito el nombramiento del Administrador de Contratos, tal como lo establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el cual regula las responsabilidades del Administrador de Contratos, para lo cual el Concejo Municipal tomo a bien el nombramiento del Ingeniero [REDACTED], por ser la persona idónea y con el conocimiento especializado para desempeñar esa función de forma Ad Honorem. III) Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 de la Constitución de la Republica de El Salvador y los Artículos tres numeral tres, treinta numeral cuatro y catorce, treinta y uno numeral cuatro, treinta y cuatro, treinta y cinco, del Código Municipal, artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** Nombrar al Ingeniero [REDACTED], como Administrador de Contratos Ad Honorem, del proyecto **202114 “REPARACIÓN DE ACERAS Y PARCHEO DE BACHES CON MEZCLA ASFALTICA EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD,**

MUNICIPIO DE LA LIBERTAD.” Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. El Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR, con el voto del Regidor Juan Carlos Barrera Grande en sustitución del señor Mauricio Jirón Alas** salvan el voto Rafael Avalos Díaz y Marvin Antonio Alfaro Molina, por manifestar no haber votado en este proyecto.

ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO: El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que teniendo en cuenta el Acuerdo número CINCO de Acta número CUARENTA Y UNO, de sesión ordinaria celebrada el día once de octubre del año dos mil diecinueve, en donde fue dado en comodato un inmueble de naturaleza urbana, ubicado según datos proporcionados por el Centro Nacional de Registros, en Barrio El Centro, Calle Cuatro Poniente, número veintisiete guion cinco, de esta ciudad, identificado como PARCELA trescientos veintinueve, por cincuenta años a favor de [REDACTED], con el propósito de utilizarlo para fines exclusivos del rubro turístico, específicamente para servicios de alojamiento y cafetería. **II)** Que teniendo dudas sobre el proceso, al ver que el Acuerdo en mención solo fue tomado con 7 VOTOS A FAVOR, el Concejo Municipal giro instrucciones para que la Jefa del Departamento Jurídico rinda un informe sobre cuál es la cantidad de votos necesaria para aprobar el otorgamiento de comodatos. **III)** Según informe presentado por la Jefa del Departamento Jurídico, estable que según el Artículo 203 de la República de El Salvador, el cual establece que: “Los municipio serán autónomo en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades”.- Observando en dicha disposición que será el Código Municipal el ordenamiento jurídico que desarrollará los principio constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipio, siendo la autoridad máxima del mismo el Concejo Municipal, teniendo carácter deliberante y normativo. Conteniendo el mismo Código Municipal las facultades y obligaciones del Concejo, entre otros, en su artículo 29, que las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptaran por mayoría simple, mayoría calificada y mayoría calificada especial. Abordando en este informe, lo referente al tipo de votación cuando se requiera mayoría calificada especial, esta se adoptará con el voto favorable de las **TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS PROPIETARIO DEL CONCEJO**. Asimismo, el artículo 68 del Código Municipal en su numeral TRES establece que los municipio podrán otorgar Comodatos, para lo cual se requiera el voto favorable de las TRES CUARTAS PARTES de los Concejales o Concejalas propietarias, y en el caso que nos ocupa, es decir nuestro Concejo Municipal, cuenta con la cantidad de diez miembros propietarios, teniendo ellos la facultad de decisión y voto, y al realizar la operación matemática de las tres cuartas partes, se tiene el resultado de SIETE PUNTO CINCO (7.5), pero en aplicación de la lógica matemática en cuanto a que tenemos como resultado un número entero con un medio, lo que se debe de hacer en este caso es aplicar la aproximación numérica decimal con lo cual se presente obtener un numero entero, en este caso ocho, que permita que los votos obtenidos se apeguen a una de las

formas de votación establecida en el Código Municipal, y en ningún caso reducirlo a 7, ya que esto recae en un erróneo cálculo matemático en un primer lugar se obtendría una votación de mayoría calificada, y no mayoría calificada especial, la cual es la que se necesita para el otorgamiento de comodatos, por consiguiente se vulnera lo consignado en el artículo ya mencionado (Artículo 68 C.M.). **VI)** Por lo tanto, en razón de lo petitionado, y con base a las consideraciones relacionadas, el Departamento Jurídico recomienda que se deje sin efecto el Acuerdo Municipal en mención en el romano I, en razón que dicha decisión fue tomada vulnerando del artículo 68 del Código Municipal, ya que fue aprobado con SIETE votos a favor, el cual fue formalizado mediante Documento Privado Autenticado, otorgado en esta Ciudad a las catorce horas del día catorce de movimiento de dos mil diecinueve. **V)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203, inciso primero de la Constitución de la República; el artículo 4 del Código Municipal, el artículo 30 y 68, del mismo cuerpo legal, el Artículo 1932 del Código Civil, Por lo que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos mencionados y en base a los considerandos mencionados: **ACUERDA: 1)** Dejar sin efecto el Acuerdo número CINCO de Acta número CUARENTA Y UNO de sesión ordinaria celebrada el día once de octubre del año dos mil diecinueve, en la que se le otorga comodato por cincuenta años a favor del señor [REDACTED] [REDACTED] por no haber realizado conforme al Código Municipal en su artículo 68, al ser tomado con mayoría calificada de siete votos y no con mayoría calificada especial que serían ocho votos a favor. **2)** Se giran instrucciones al Jefe del Departamento de Catastro, Registro y Control Tributario, Arquitecto [REDACTED], para que notifique en forma legal lo acordado por este acuerdo. **3)** Se le previene al señor [REDACTED], que tiene un plazo de TREINTA DIAS contados a partir de notificado este Acuerdo, para desalojar la propiedad en mención. **4)** Se le instruye al Director General del Cuerpo de Agentes Municipales, acompañar al Jefe de Catastro, Registro y Control Tributario, cuando él vaya hacer la notificación legal, asimismo se le instruye que pasado los treinta días tome posesión del inmueble. **5)** Se autoriza a la Licenciada [REDACTED], Apoderada General Judicial de esta Municipalidad, que de no realizar el desalojo voluntario por parte del actual ocupante, se proceda a las instancias judiciales a realizar los trámites legales para hacer la recuperación total del inmueble. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR, con el voto del Regidor Juan Carlos Barrera Grande en sustitución del señor Mauricio Jirón Alas. ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** **I)** Que teniendo en cuenta el Acuerdo número CINCO de Acta número CUARENTA Y TRES de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, el Concejo Municipal en turno otorgo un comodato de inmueble de naturaleza urbana, ubicado según datos proporcionados por el Centro Nacional de Registros, en Lotificación El Mirador, Zona Verde número UNO, Lotificación El Mirador, correspondiente a la ubicación geográfica de La Libertad, La Libertad, identificado como AREA VERDE,

por CINCUENTA AÑOS a favor de la “Asociación Comunal de Vecinos, de la Parcelación El Mirador, Segunda Etapa”. II) Que dicha Asociación envió una solicitud para que dicho Acuerdo fuera ratificado por la actual Concejo Municipal y así poder firmar el Contrato de Comodato, ya que se tomó el Acuerdo en su momento pero nunca se materializó la firma del comodato, dicha ratificación fue sometida en la sesión de Concejo Municipal número veintiséis celebrada el día trece de octubre del presente año, a la hora de someter el punto para ratificar no recibido por los votos suficiente, recibiendo solo seis votos a favor, no obteniendo los ocho votos de una mayoría calificada especial según el artículo 68 del Código Municipal, por lo que saliendo la duda de cuantos votos son para dar un comodato, ya que al revisar el Libro de Actas del año dos mil veinte, se encontró que dicho comodato fue otorgado con siete votos a favor y no como mandata del 68 del C.M., por lo que se procedió a consultar a la Jefa del Departamento jurídico para que de una opinión jurídica de cuando votos se requieren según la Ley. III) Según informe presentado por la Jefa del Departamento Jurídico, estable que según el Artículo 203 de la República de El Salvador, el cual establece que: “Los municipio serán autónomo en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades”. - Observando en dicha disposición que será el Código Municipal el ordenamiento jurídico que desarrollará los principio constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipio, siendo la autoridad máxima del mismo el Concejo Municipal, teniendo carácter deliberante y normativo. Conteniendo el mismo Código Municipal las facultades y obligaciones del Concejo, entre otros, en su artículo 29, que las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptaran por mayoría simple, mayoría calificada y mayoría calificada especial. Abordando en este informe, lo referente al tipo de votación cuando se requiera mayoría calificada especial, esta se adoptará con el voto favorable de las **TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS PROPIETARIO DEL CONCEJO**. Asimismo, el artículo 68 del Código Municipal en su numeral TRES establece que los municipio podrán otorgar Comodatos, para lo cual se requiera el voto favorable de las TRES CUARTAS PARTES de los Concejales o Concejales propietarias, y en el caso que nos ocupa, es decir nuestro Concejo Municipal, cuenta con la cantidad de diez miembros propietarios, teniendo ellos la facultad de decisión y voto, y al realizar la operación matemática de las tres cuartas partes, se tiene el resultado de SIETE PUNTO CINCO (7.5), pero en aplicación de la lógica matemática en cuanto a que tenemos como resultado un número entero con un medio, lo que se debe de hacer en este caso es aplicar la aproximación numérica decimal con lo cual se presente obtener un numero entero, en este caso ocho, que permita que los votos obtenidos se apeguen a una de las formas de votación establecida en el Código Municipal, y en ningún caso reducirlo a 7, ya que esto recae en un erróneo cálculo matemático en un primer lugar se obtendría una votación de mayoría calificada, y no mayoría calificada especial, la cual es la que se necesita para el otorgamiento de comodatos,

por consiguiente se vulnera lo consignado en el artículo ya mencionado (Artículo 68 C.M.). **IV)** Por lo tanto, en razón de lo peticionado, y con base a las consideraciones relacionadas, el Departamento Jurídico recomienda que se deje sin efecto el Acuerdo Municipal en mención en el romano I, en razón que dicha decisión fue tomada vulnerando del artículo 68 del Código Municipal, ya que fue aprobado con SIETE votos a favor, y que por lo tanto no se puede realizar la ratificación de dicho acuerdo y menos la firma de un contrato de comodato. **V)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203, inciso primero de la Constitución de la República; el artículo 4 del Código Municipal, el artículo 30 y 68, del mismo cuerpo legal, el Artículo 1932 del Código Civil, Por lo que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos mencionados y en base a los considerandos mencionados: **ACUERDA: 1)** Dejar sin efecto el Acuerdo número CINCO de Acta número CUARENTA Y TRES, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, mediante el cual se le otorga comodato por cincuenta años a la “Asociación Comunal de Vecinos, de la Parcelación El Mirador, Segunda Etapa”, por haber sido otorgado sin la cantidad de votos requerido para realizar dicho comodato, según lo establecido en el Artículo 68 del Código Municipal. **2)** Se le instruye al Jefe de Catastro, Control y Registro Tributario, Arquitecto [REDACTED], para que en forma legal notifique el presente Acuerdo. **3)** Se le previene a los señores de la Asociación Comunal, a no hacer posesión de la zona verde de forma privada, hacer intentos de enajenación, apropiación indebida, realizar construcciones de índole privada sin el consentimiento de este Concejo Municipal, tan poco podrá cambiar el uso de Zona Verde. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR, con el voto del Regidor Juan Carlos Barrera Grande en sustitución del señor Mauricio Jirón Alas.**

ACUERDO NÚMERO VEINTITRES: CONSIDERANDO: I) Que fue visto y leído el informe presentado por el Ingeniero [REDACTED], Jefe del Departamento de Proyectos, mediante el cual informa de la inspección sobre el estado del puente colgante ubicado sobre el Río Huiza a la altura de Nuevo Toluca del Cantón Melara, y un tramo de calle de la misma comunidad que se encuentra en mal estado; por lo que hace del conocimiento del Concejo que es una realidad la necesidad de reparar el puente que sirve de acceso de Nuevo Toluca, al Cerco de Piedra y viceversa, ya que la estructura de piso se encuentra con potencial de daño; se proponen las acciones para la reparación de la estructura de piso, y con respecto a la calle solicitan únicamente el cemento para realizar las reparaciones. II) Que siendo de vital importancia el poder reparar el puente en mención que beneficiara a los habitantes de la comunidad, y en aras de prevenir futuros inconvenientes en relación al deterioro del puente, se ha tomado a bien priorizar un proyecto para ejecutarlo con fondos provenientes del FODES, para su ejecución y beneficio de la comunidad. III) Que tomando de base legal lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la República; Artículo 3 numeral tres, 30 numerales cuatro y catorce, 35, 35, del Código Municipal. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales

ACUERDA: 1) Priorizar el proyecto para la REPARACION DE PUENTE COLGANTE Y CALLE EN COMUNIDAD NUEVO TOLUCA, CANTON MELARA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”. **2)** Se autoriza al Ingeniero Paz Ovidio Jiménez Duran, Jefe de Proyectos, para que elabore la carpeta técnica correspondiente. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR, con el voto del Regidor Juan Carlos Barrera Grande en sustitución del señor Mauricio Jirón Alas. ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO: CONSIDERANDO:** I) Que fue visto y leído el informe presentado por Jefe de Saneamiento Ambiental, señor Juan Carlos Barrera, mediante el cual expone de la necesidad de realizar la compra de tres camiones compactadores con capacidad de carga de dieciséis toneladas ya que es tarea de esta Municipalidad brindar un buen servicio de recolección de desechos sólidos a la ciudadanía, para prevenir enfermedades provocadas por la acumulación de basura, y es el caso que la flota de vehículos recolectores que se tienen no alcanzan a cubrir las rutas de trabajo, y aparte de ello que constantemente se encuentran en reparación por defectos provocados por la vida útil de los mismos. II) Que tomando de base legal lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la Republica; Artículo 3 numeral tres, 30 numerales cuatro y catorce, 35, 35, del Código Municipal. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1)** Priorizar el proyecto para la **COMPRA DE TRES CAMIONES RECOLECTORES, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. 2)** Se autoriza al Ingeniero [REDACTED], Jefe de Proyectos, para que elabore la carpeta técnica correspondiente. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR, con el voto del Regidor Juan Carlos Barrera Grande en sustitución del señor Mauricio Jirón Alas.**

Lic. Adelio Ortiz Hernández
Alcalde Municipal

Yeni Melani Alfaro Urrutia
Síndico Municipal

Nelson Enrique Rivera Hernández
Primer Regidor Propietario

Nelson Amílcar Arias Aldana
Segundo Regidor Propietario

Oscar Vásquez González
Tercer Regidor Propietario

Héctor Antonio Morales Barahona
Cuarto Regidor Propietario

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Miguel Ángel Jiménez Aguilera
Quinto Regidor Propietario

Sthephany Alessandra Magaña de González
Sexto Regidor Propietario

Marvin Antonio Alfaro Molina
Séptimo Regidor Propietario

Rafael Avalos Díaz
Octavo Regidor Propietario

Juan Carlos Barrera Grande
Primer Regidor Suplente

Reyna Elizabeth López Hernández
Segunda Regidora Suplente

Mauricio Jirón Alas
Tercer Regidor Suplente

José Carlos Mauricio Echeverría López.
Cuarto Regidor Suplente

Davis Alexander Jiménez Valencia
Secretario Municipal

